GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III | Caracas, martes 22 de diciembre de 2020 | Número 42.034

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.391, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Decreto Nº 4.392, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

Decreto Nº 4.393, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales, S.A., (EMASPROFORN), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Méndez Pérez, como Directora Ejecutiva, en calidad de Encargada, de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH"; ente adscrito a este Ministerio.

Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Harlys María Delgado Ojeda, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano, en condición de Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Javier Sandia Puerta, como Dircetor General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la estructura organizativa y funcional de este Ministerio, a la ciudadana Yeritza Ascanio Castro, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Primitivo Duarte, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2021, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

INGEOMIN

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Alejandro Basanta, en su condición de Presidente (E) de este Instituto, la firma para la aprobación de los actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leudi Torres Jacome, como Directora General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Paul Peña Terán, como Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edward Ramón García Vidal, como Director General de Atención al Adolescente, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tommy Alberto Torres Mariño, como Director General de la Oficina de Seguridad Institucional, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.391 22 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basados en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 eiusdem; el artículo 6, Numeral 11 y 12 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 25 de la misma, concatenado con el artículo 6º de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria y los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano debe direccionar a las Instituciones para el cumplimiento del Plan de la Patria, las políticas, programas y proyectos que de él derivan, con el fin de aplicar el desarrollo y planificación dentro de la República Bolivariana de Venezuela, como legado del Comandante Supremo de la Revolución del siglo XXI y conforme Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, promueve la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana permite al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la creación de zonas económicas especiales militares como espacios para realizar actividades productivas endógenas, sustentables y sostenibles dirigidas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar,

CONSIDERANDO

Que las Zonas Económicas Especiales están concebidas como un sector o área geográfica delimitada, destinada a desarrollar o estimular capacidades, condiciones especiales, recursos disponibles, vocación productiva, o mano de obra especializada en la región, partiendo de principios funcionales, geo-estratégicos, y culturales e históricos, para generar crecimiento, fuentes de ocupación productiva esenciales para tal fin y economías productivas y sustentables para todo el País,

CONSIDERANDO

Que las áreas delimitadas como zonas económicas especiales podrán tener estímulos económicos y fiscales, para bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional, permite el desarrollo de eslabones productivos con el objeto de compartir estrategias de complementariedad económica con inversión extranjera, y cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación,

CONSIDERANDO

Que el estado Aragua es una zona estratégica con respecto al entorno geográfico territorial que ocupa, donde se ha desarrollado un gran Parque Industrial, así como su producción en el Sector Agrícola, de Servicios, de Ensamblaje Automotor, Metal Mecánico, Manufacturero, textil, Alimentario, Multisectorial; y dada su ubicación privilegiada abierta a las comunicaciones nacionales e internacionales, favorable a la Seguridad y Defensa de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá crear las figuras organizativas que crea conveniente para garantizar la coordinación, apoyo y seguimiento de los planes y obras a ejecutarse en la escala de planificación y desarrollo espacial, así como las figuras organizativas de carácter desconcentrado a fin de lograr la más eficiente autogestión de recursos, a objeto de articular un servicio de interés a cargo del Estado,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente y la dinamización de sus estructuras en función del desarrollo y ejecución de las políticas públicas, a fin ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que la visión estratégica del Ejecutivo Nacional estriba en fomentar el desarrollo integral del Estado Nación y las distintas regiones geográficas que lo componen, cónsono con el potencial productivo existente y el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes del Sector Defensa y de las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades en el Sector Agrícola, de Servicios, de Ensamblaje Automotor, Metal mecánico, Manufacturero, textil, Alimentario, Minero en conjunto y en alianza con las industrias militares, en pro del progreso de la zona y de la industria venezolana,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene entre sus atribuciones el promover, crear y desarrollar centros de producción de bienes y prestación de servicios integrados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación; así como formular y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de acuerdo con las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

DICTA

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR N° 1 (ZEEM N° 1) DEL ESTADO ARAGUA,

Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo 1°. Se crea la **Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua**, con el fin de focalizar la especialización sectorial en materia militar en esta zona, impulsar la integración del sector primario e industrial, potenciar un plan de inversiones, para incidir directamente en las capacidades de producción y de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera, para contribuir con el fortalecimiento de la Industria Militar y el Desarrollo Nacional, dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo económico estratégico establecidos por el Ejecutivo Nacional, que fomente las inversiones de las principales actividades productivas de la región.

Principios

Artículo 2°. Este Decreto, se fundamenta en los principios de soberanía, independencia, solidaridad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, uniformidad, cooperación, complementariedad económica y productiva, desarrollo sustentable, diversidad cultural, corresponsabilidad, simplificación de trámites, complementariedad, defensa y protección ambiental en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria y la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Definiciones

Artículo 3°. A los fines del presente Decreto, se entenderá por:

1. **Actividades Económicas Productivas**: Son las actividades que se podrán realizar en la **Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua**, necesarias para el cumplimiento del Decreto, entre otras, las de manufactura, agroindustria, de alimentos, procesamiento, transformación, almacenamiento de materias primas e insumos, innovación y desarrollo científico y tecnológico, prestación de servicios de soporte de las actividades logísticas, informáticas y profesionales, que pueden efectuarse a través de asociaciones conjuntas, asociaciones estratégicas o asociaciones comerciales entre los distintos inversionistas.
2. **Área de Influencia:** Espacios subregionales y regionales contiguos a la **Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua**, referidas al entorno natural y a las áreas rurales y urbanas.
3. **Asociaciones Conjuntas:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, fomentados por la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, pudiendo adoptar la modalidad de consorcios, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Pueden incluirse también las asociaciones conjuntas entre los inversionistas, públicos o privados, y las comunidades organizadas que hacen vida en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
4. **Asociaciones Estratégicas:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como con los órganos del sector público, que tienen como objetivo común establecer una alianza estratégica entre ellos, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
5. **Asociaciones Comerciales:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, que tienen como objetivo común establecer una alianza comercial entre ellos, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
6. **Autorización de Operación:** El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga al solicitante el permiso para realizar actividades económicas productivas dentro de la zona económica.
7. **Beneficiarios de los estímulos fiscales y aduaneros de la ZEEM N° 1:** son las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para operar a través del Servicio Desconcentrado creado a través del presente Decreto para la Gestión de la Zona Económica Especial Militar, conforme a lo establecido en este Decreto, para operar en el ámbito geográfico de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
8. **Inversionista:** Persona Jurídica o empresa, pública o privada, nacional o extranjera, que manifiesta expresamente su voluntad de participar e invertir en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, para realizar actividades económicas productivas.
9. **Plan Estratégico de Desarrollo Integral:** Es el instrumento de planeación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, coordinado con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, que establece los lineamientos de construcción, operación, desarrollo, administración y mantenimiento de la zona económica especial.
10. **Planes Específicos:** Son los instrumentos de planeación elaborados por los Ministerios adscritos a cada Vicepresidencia Sectorial, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación y de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Integral, según su competencia y atribuciones conforme el propósito y objetivo de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

11. **Reglas de Operación:** El instrumento jurídico que establece las bases internas de operación y funcionamiento de la Zona Económica Especial.
12. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, transporte intermodal, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Área geográfica

Artículo 4°. Esta Zona Económica Especial estará localizada en el Centro-Norte del País, con una extensión de terreno que abarca aproximadamente **Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos metros cuadrados con Cero Decímetros Cuadrados (4.151.300,00 m^2)** que es el equivalente a **Cuatrocientas Quince Hectáreas con Mil Trescientos Metros Cuadrados (415,1300 Ha)**, y tendrá un ámbito especial circunscrito en las instalaciones de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), ubicada en Maracay, en las poligonales bajo coordenadas:

	Sistema de Coordenadas U.T.M	
	DATUM SIRGAS-REGVEN HUSO 19N	
Vértices	Este (m)	Norte (m)
P01	649.838,230	1.136.853,953
P02	649.944,275	1.134.603,773
P03	650.189,451	1.134.705,250
P04	650.248,203	1.134.044,072
P05	649.910,237	1.133.879,438
P06	648.986,042	1.134.398,350
P07	648.173,225	1.136.042,356
P08	647.879,925	1.136.488,367
P09	648.382,831	1.136.402,123
P10	648.920,992	1.136.570,710
P11	649.123,587	1.136.605,828
P12	649.559,110	1.136.722,042
P01	649.838,230	1.136.853,953

El trayecto de la poligonal se inicia desde el Punto P01 en sentido Sur, recorriendo aguas abajo el curso del Río "El Limón", aproximadamente 3.005 m hasta encontrar el Punto P02 al Oeste de Estadio "Ramón Hernández". Partiendo del punto P02 en sentido Nor-Este, se recorre aproximadamente 277,94 m por un camino de tierra existente al Norte del Estadio "Ramón Hernández", hasta encontrar el Punto P03 en la calzada derecha de la Calle Bolívar. Desde el punto P03 se recorre por la calle Bolívar en sentido Sur 670 m aproximadamente hasta encontrar el Punto P04. A partir del Punto P04 se recorre aproximadamente 216,09 m en sentido Sur-Oeste por la Avenida Bolívar hasta encontrar el Punto P05. Se inicia desde el Punto P05 recorriendo en sentido Nor-Oeste 1.197m aproximadamente hasta alcanzar el Punto P06. Desde el punto P06, se recorren 2.782 m aproximadamente en sentido Nor-Oeste por un sendero de tierra existente en la cima de la montaña hasta alcanzar el Punto P07. Se recorre desde el Punto P07 en sentido Nor-Oeste aproximadamente 852,02 m por la cima de la montaña hasta alcanzar el Punto P08. A partir del Punto P08 se recorre aproximadamente 523,52 m en sentido Este, bordeando el pequeño Valle allí existente, hasta el Punto P09. Desde el Punto P09 se desciende por la estribación de la montaña y se atraviesa el Valle allí existente, en sentido Este ascendiendo por la estribación nuevamente hasta alcanzar el Punto P10. Partiendo del Punto P10 se recorre en sentido Este aproximadamente 214,35 hasta alcanzar el Punto P11. Se recorre desde el Punto P11 en sentido Este, 590,50 m aproximadamente por la estribación de la montaña hasta alcanzar el Punto P12. Desde el punto P12, se recorren 351,55 m hasta alcanzar el Punto P01 en el Río El Limón, donde se cierra la poligonal.

De las formas organizativas para la articulación y el seguimiento, desarrollo e impulso.

De las formas organizativas

Asociaciones Conjuntas, Estratégicas y Comerciales

Artículo 5°. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, fomentará nuevas formas Asociativas Conjuntas, Estratégicas y Comerciales, nacionales y extranjeras, garantizando la articulación con el resto de la economía a nivel nacional, a fin de atraer la inversión nacional y extranjera.

Desarrollo e Impulso

Artículo 6°. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, promoverá y estimulará:

1. El Diseño Integral de un sistema de planes de distintas escalas, así como planes específicos, para su funcionamiento y control.
2. El Desarrollo, impulso, expansión, consolidación y refuerzo de la industria Militar Venezolana.
3. El establecimiento de empresas nacionales y extranjeras que fomenten el desarrollo de la región del Estado Aragua.
4. Generar exportaciones a grandes escalas a los fines de acelerar el crecimiento económico del país.
5. El fomento y protección a las empresas nacionales y extranjeras, proyectos industriales, agropecuarios, de alimentos, metalmecánicos, turísticos y todo tipo de actividades económicas que se desarrollen dentro de la zona en conjunto con la industria militar, que utilicen tecnología de punta y produzcan bienes y servicios de valor agregado, basado en el conocimiento y la innovación.
6. El disfrute de incentivos fiscales, arancelarios y aduaneros, para las personas naturales o jurídicas, empresas nacionales y extranjeras que efectúen proyectos productivos.
7. El establecimiento de un sistema y cadena logística que permita altos niveles de eficiencia en los procesos de importación, exportación y distribución.

Estímulos Fiscales y Aduaneros

Artículo 7°. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se establezcan y estén autorizadas para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deberán suscribir por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través del Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo señalado en este Decreto, y cumplidos los parámetros de ley con las autoridades competentes, un Convenio de Instalación, a los fines de que puedan beneficiarse de los estímulos fiscales, tributarios, y aduaneros siguientes:

1. Acuerdos de comercio internacional suscrito por la República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto el organismo con competencia en materia de Comercio Exterior será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen.

2. La importación de bienes, equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la reactivación, modernización y construcción de la infraestructura que se utilizarán para el desarrollo de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, efectuado por los autorizados para operar en la misma, estarán exonerados del impuesto de importación, tasa de determinación del régimen aduanero. Para gozar de este beneficio los interesados, los bienes, equipos, herramientas o materiales deberán estar especificados en el Convenio de Instalación y/o el Adenddum que se suscriba para tal fin entre el autorizado (a) para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, con el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto.
3. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, serán beneficiarias de la exoneración del cien por ciento (100%) del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) por un (1) año, prorrogable por un mismo período, posterior a la etapa pre operativa, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Al terminar el periodo descrito en el numeral anterior, a partir del tercer año de operaciones, si mantiene un nivel de exportación del setenta (70%) de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
5. Adicionalmente, a partir del cuarto año de operaciones, serán aumentados los porcentajes de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), cuando logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos, en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incorporación Nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción del Impuesto Sobre la Renta	5%	10%	15%	20%	30%

A los fines de comprobar los porcentajes de incorporación de componentes nacionales en los procesos productivos, los usuarios solicitarán la respectiva certificación ante el Ministerio con competencia en materia de Comercio Exterior.

6. Las personas jurídicas establecidas o autorizadas para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, conforme a este Decreto, serán beneficiarias de la excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional que realicen, por un período de dos (2) años, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos.

A los fines del disfrute de los beneficios tributarios, aduaneros y fiscales previstos en el presente artículo, el beneficiario canalizará sus solicitudes de exoneración a través del Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en este Decreto y la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), será la encargada del control, fiscalización y autorización de estos beneficios de acuerdo a la normativa aduanera y tributaria, conforme a las exoneraciones previstas en el presente Decreto.

Autorizados para operar en la zona económica

Artículo 8°. Los autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, instaladas ya en la Zona o autorizadas para operar en el ámbito geográfico de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, que cumplan con los requisitos que a tal efecto exija el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto. Los que sean consignatarios aceptantes o declarantes de exportación, estarán dispensados de la presentación ante la autoridad aduanera de restricciones arancelarias y para-arancelarias, en los regímenes definitivos, temporales y especiales de mercancías; además exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el régimen de importación. La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), será la encargada del control, fiscalización y autorización de estos beneficios, de acuerdo a la normativa aduanera y tributaria, conforme a la dispensa prevista en este artículo.

Quedan excluidos de la dispensa señalada los bienes sometidos a prohibida importación o reservada al Ejecutivo nacional, así como aquellos sujetos a restricciones de carácter sanitario, seguridad y defensa; los regulados por la Ley Orgánica de Drogas y productos químicos esenciales utilizados para la manufactura de los mismos. La dispensa de restricciones a que se refiere el presente artículo operará de pleno derecho.

Descarga directa bajo potestad aduanera

Artículo 9°. Los autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, conforme a lo establecido en este Decreto, a los fines de trasladar o desaduanar con celeridad sus bienes objeto de regímenes aduaneros, podrán optar por los procedimientos de descarga directa bajo potestad aduanera o de envío urgente, previstos en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

A tal fin, la autoridad aduanera competente facilitará la prestación de dicho servicio con la celeridad del caso, procurando cumplir a cabalidad con el ejercicio de la potestad aduanera y facilitación del comercio.

Régimen tarifario

Artículo 10. Las mercancías que procedan de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como los bienes, sus partes y accesorios procedentes del exterior, que sean internados al resto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para su consumo interno, estarán sometidos al régimen jurídico aduanero, comprendido por el régimen tarifario y legal, vigente para la fecha de su manifestación de voluntad o declaración de aduanas, conforme al destino aduanero que le otorgue el consignatario de las mercancías. Queda a salvo lo relativo a nacionalización de mercancías procedentes de regímenes aduaneros especiales o de perfeccionamiento, así como la introducción a título definitivo de bienes fabricados con componentes nacionales o nacionalizados.

Beneficiarios de los Estímulos Fiscales y Aduaneros

Artículo 11. A los efectos de este Decreto, se consideran beneficiarios a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que operen o se encuentren establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, debidamente autorizadas por el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto y hayan suscrito con el mismo el respectivo Convenio de Instalación.

Las personas naturales o jurídicas que operen o se encuentren establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en el artículo 13 de este Decreto, siempre que cumpla las condiciones que establezca el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y con la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

Autorización de Operaciones para el transporte multimodal

Artículo 12. Por las potencialidades de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, se puede instalar un sistema de transporte multimodal (terrestre, aéreo y ferroviario) con zona de carga y descarga de mercancía. A tales fines, el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme al presente Decreto, efectuará las coordinaciones necesarias para implementar mediante el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular en materia de Transporte, la ejecución de operaciones portuarias de carga, descarga, transito, transbordo, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas o inherentes a la movilización de los bienes y/o mercancías con motivo de la implementación del Plan de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Facilidades o Incentivos Adicionales

Artículo 13. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá establecer facilidades o incentivos adicionales en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, a favor del desarrollo de las unidades geográficas, de las infraestructuras y de las condiciones laborales y sociales de las comunidades beneficiadas directa e indirectamente.

De la Dirección y Administración de la Zona

Órgano Rector

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es el órgano rector de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, quien lo realizará a través del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.**

Del Servicio Desconcentrado

Artículo 15. Se crea el **Servicio Desconcentrado para la de Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, con patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, el cual dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, formando parte de su estructura organizativa y se regirá por lo dispuesto en este Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Alcance

Artículo 16. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, será la unidad de gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional con el fin de focalizar la especialización sectorial militar, en materia de inversión en el sector primario e industrial, que incidan directamente en la capacidades de producción y valor de la economía regional, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Objeto

Artículo 17. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, tiene como objeto principal la planificación, organización, administración, coordinación, inspección, seguridad y vigilancia de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas con la finalidad de realizar actividades de carácter productivo e industrial de bienes y servicios, así como estimular, incentivar y propiciar a los inversionistas para la prestación de servicios de manufactura, agroindustria, de alimentos, procesamiento, transformación, almacenamiento, innovación, desarrollo científico y tecnológico, prestación de servicios de soporte de las actividades logísticas, informáticas y profesionales, a través de un sistema de autorizaciones, a fin de controlar en la zona las actividades de las asociaciones conjuntas, asociaciones estratégicas o asociaciones comerciales entre los distintos inversionistas, así como las distintas organizaciones empresariales que a tal efecto se encuentren establecidas u operen en la Zona, en función de velar por el desarrollo económico y regional de cada zona económica especial militar de carácter industrial y productivo, así como de las personas naturales y jurídicas que hagan vida en ella, operen o no como autorizados o inversionistas, procurando el desarrollo integral de la región en materia económico-productiva, y en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Ingresos del Servicio Desconcentrado

Artículo 18. Los ingresos del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, serán los siguientes:

1. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda producto de su gestión por concepto del cobro de los costos asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda por las autorizaciones y permisos que emita, asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones, y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos.
6. Los recursos que le sean asignados directamente por la gestión de empresas del Estado que operen en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales en moneda nacional, extranjera o criptomoneda.
8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión producto del ejercicio de sus atribuciones y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
9. Los anteriores ingresos deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, establecerá en la formulación presupuestaria una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y operatividad.

Los ingresos que perciba el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, conforme a las disposiciones del Ministro del Poder Popular para la Defensa como su máxima autoridad.

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 19. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Será el encargado de gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
2. Dictará el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, bajo la asesoría y coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación.
3. Coordinar y organizar las acciones necesarias para la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, planes especiales y demás programas, cuya ejecución la realizará a través de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Esta atribución tendrá el mismo alcance sobre las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
4. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al Servicio Desconcentrado.
5. Autorizar y emitir las autorizaciones y/o permisos para realizar actividades económicas productivas dentro de la zona económica, solicitadas por los inversionistas, que vayan a operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, sin menoscabo de las autorizaciones exigidas por las autoridades estatales o municipales.
6. Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones para operar dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como de las otras Zonas Económicas Especiales que sean creadas de carácter industrial y productivo.
7. Efectuar el mantenimiento de infraestructura, equipos y maquinaria del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
8. Efectuar el mantenimiento de infraestructura o instalaciones, así como sufragar los gastos administrativos de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Oficinas Regionales correspondientes a las Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
9. Organizar y ser responsable del funcionamiento y mantenimiento de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

10. Organizar y ser responsable del funcionamiento y mantenimiento de la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
11. Suscribir contratos, alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución de su objeto y atribuciones, previa autorización de su máxima autoridad.
12. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado.
13. Formular planes dirigidos al desarrollo de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
14. Evaluar técnica y financieramente los proyectos de inversión a ser aplicados hasta su aprobación.
15. Elaborar el plan de promoción de la Zona Económica Especial con la Oferta Exportable, las ventajas comparativas, potencialidades y facilidades de inversión.
16. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de las Zonas Económicas Especiales.
17. Elaborar y suscribir con los inversionistas autorizados a operar en la zona, los Convenios de instalación en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto.
18. Llevar el Registro de inversionistas autorizados para instalarse y operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
19. Coordinar las acciones con las entidades públicas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, para el desarrollo de los distintos planes en la Zona y funcionamiento de la Oficina Regional.
20. Efectuar el seguimiento a los proyectos de desarrollo e inversión industrial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación de servicios programada.
21. Elaborar un informe anual sobre las operaciones de las Zonas Económicas Especiales.
22. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos relacionados con la administración de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, a ser solicitados a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para su asignación presupuestaria a través de recursos ordinarios o extraordinarios por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
23. Promover acuerdos laborales entre inversionistas y trabajadores.
24. Dictar las Reglas de Operación que van a establecer las bases internas de operación y funcionamiento de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
25. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Máxima Autoridad del Servicio Desconcentrado

Artículo 20. La máxima autoridad administrativa del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana** es el Ministro del Poder Popular para la Defensa y la autoridad de gestión y administración del Servicio Desconcentrado será su Director General, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** será un o una Oficial de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto y las que desarrolle su reglamento orgánico.

Atribuciones del Director o Directora General

Artículo 21. Corresponden al Director o Directora General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar la normativa interna del Servicio Desconcentrado, contentivo de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Celebrar y suscribir los contratos y convenios de alianzas estratégicas con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, previa autorización de la máxima autoridad administrativa del Servicio Desconcentrado.
4. Celebrar y suscribir los Convenios de instalación en las Zonas Económicas Especiales con los autorizados a operar en ella.
5. Autorizar, emitir y suscribir los permisos de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.
6. Representar al Servicio Desconcentrado y realizar las relaciones de coordinación con los demás Ministerios con competencia en las materias de comercio exterior, ciencia y tecnología, planificación, finanzas; a los fines de la mejor ejecución de las atribuciones del servicio desconcentrado.
7. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
8. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
9. Proponer los miembros de la comisión de contrataciones del servicio desconcentrado ante la máxima autoridad administrativa.
10. Designar los miembros de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
11. Designar los miembros de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
12. Designar los miembros de la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
13. Dirigir oportunamente el Recurso Humano del Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio Desconcentrado.

14. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado, de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua; de la Oficina Integral al Usuario, y de la Oficina de atención integral para los inversionistas ejusdem.
15. La organización, funcionamiento, sistema de gestión de talento humano y uso de instalaciones, correspondientes a la prestación de los servicios y competencias del Servicio Desconcentrado, serán determinados mediante normativa interna que será dictada por el Director o Directora General del Servicio Desconcentrado.
16. Presentar la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimento de las formalidades al efecto.

Estructura Organizativa

Artículo 22. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, dispondrá de una estructura organizativa, técnica y administrativamente calificada, para el desarrollo de sus funciones dictada por la máxima autoridad del Servicio y establecerá e instalará la Oficina Regional de Coordinación de la ejusdem, creada por el presente Decreto, así de las zonas que se crearen de acuerdo al alcance del Servicio Desconcentrado. Asimismo, instalará la Oficina Integral al Usuario, y la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua

Artículo 23. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** instalará la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, que será la encargada de la Gestión de la referida Zona Económica Especial y la misma formará parte de la estructura organizativa del servicio desconcentrado, dirigida por un Director Regional designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y estará bajo la relación jerárquica del Director General del Servicio Desconcentrado.

Funciones de la Oficina Regional de Coordinación

Artículo 24. La Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, en coordinación con los lineamientos de los ministerios con competencia en la materia.
2. Llevar conjuntamente con el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** el Registro de las empresas que desean inscribirse, instalarse y operar en la Zona Económica Especial.
3. Coordinar y organizar con el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** las acciones necesarias para la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, planes especiales y demás programas dentro de las Zonas Económicas Especiales.
4. Efectuar el seguimiento a los proyectos de desarrollo e inversión industrial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación de servicios programada.
5. Presentar el Informe de Gestión sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma.
6. Recibir los reportes de las operaciones semestralmente, de las empresas autorizadas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
7. Recibir, revisar y tramitar ante la Dirección General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** las solicitudes de autorización y o premisos para operar o ser inversionista en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
8. Recibir, orientar, revisar y tramitar todo lo relativo a los estímulos fiscales y aduaneros de los beneficiarios que operan en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Elaborar un informe anual sobre las operaciones dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
9. Promoverán acuerdos laborales entre empresarios y trabajadores.
10. Ser responsable del funcionamiento de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Las demás que le sean atribuidas en la normativa interna dictada por el Servicio Desconcentrado conforme a este Decreto.

Vigilancia y Control

Artículo 25. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de los ingresos, gastos, bienes y fondo de reserva del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, de acuerdo con lo previsto en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Excedentes

Artículo 26. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos establecidos en Ley y a los creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**.

Asignación de recursos

Artículo 27. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá asignar recursos ordinarios o extraordinarios al presupuesto de gastos del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** conforme a las solicitudes que al efecto realice el Ministro del Poder Popular para la Defensa como representante del órgano rector de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

De los Planes Estratégicos

Plan Estratégico de Desarrollo Integral

Artículo 28. A los fines de dar cumplimiento al objeto de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, elaborará un Plan de Desarrollo Integral conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. El Plan contendrá los proyectos sus dimensiones económicas, sociales, territoriales, políticas y culturales de la subregión.

Al mismo tiempo, contendrá los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de la estrategia productiva y del conocimiento productivo establecido en el presente decreto.

Planes Específicos

Artículo 29. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,** en conjunto con las respectivas Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministros y Ministras, coordinará la formulación de planes específicos en el área de competencia para desarrollar con los Ministerios del Poder Popular alineados con el Plan de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como los planes sectoriales del Plan de la Patria y ministerios con competencia en la materia, en las áreas, que a continuación se indican:

1. **De Industrias y Producción Nacional**: Generará planes especiales de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico en las áreas de influencia.
2. **Para la Educación Universitaria**: Desarrollará planes especiales de formación profesional con la finalidad de contribuir a la consecución del objeto del presente decreto.
3. **Para la Ciencia y Tecnología:** Desarrollará planes especiales de formación científica, transferencia tecnológica e innovación en el marco de los fines del Estado.
4. **Para el Transporte**: Establecerán planes especiales de transporte multimodal para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, carga, descarga, almacenaje y distribución y el soporte de la movilidad a la actividad productividad, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción.
5. **De Economía, Finanzas y Comercio Exterior**: Sistematizará el plan de inversión del Plan de Desarrollo Integral de la zona económica a efecto de someterlo a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, igualmente desarrollará un Plan para las Inversiones Extranjeras y Exportaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, a los fines de alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación, para consolidar un marco que promueva, favorezca y otorgue previsible la inversión.
6. **Comercio Nacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio de los precios de bienes, insumos y servicios, lo relativo a su almacenamiento, los procesos de distribución, los insumos para la industria, en el marco de la defensa y protección de los derechos socioeconómicos de los inversionistas y consumidores.
7. **De Obras Públicas:** Establecerán planes especiales en relación a las obras necesarias para garantizar las condiciones óptimas de soporte a la movilidad y la actividad productiva, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción.

Inversión, Inversión Extranjera, Sujetos de Aplicación

Inversión

Artículo 30. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral que regirá a la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, estimulará los Proyectos de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicio a desarrollarse, estableciendo las condiciones para la instalación y operatividad de las empresas, así como el conjunto de acciones orientadas al desarrollo integral soberano de las actividades productivas, para el desarrollo tecnológico e innovación para la satisfacción de las necesidades internas de la población, contemplándose los planes de exportación e importación.

Para ello se implementaran las bases que permitan la aplicación, circulación y desarrollo de las tecnologías Blockchain, uso e intercambio de distintas divisas convertibles, criptoactivos en general, y en especial el Petro, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos, gestión de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, establecidas o no en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, de conformidad con la normativa legal vigente.

Inversión Extranjera

Artículo 31. El Director General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, conjuntamente con la autoridad competente en materia de comercio exterior serán los encargados de instrumentar los criterios, formas requisitos normativos y procedimientos, para la autorización del Registro de Inversión Extranjera.

Sujetos de Aplicación

Artículo 32. Son sujetos de aplicación de este Decreto las personas naturales o jurídicas que cumplan con lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, que garanticen el protagonismo del poder popular ejecutando inversiones de interés mutuo a través de empresas públicas, formas cooperativas y proyectos de administración conjunta, para fortalecer la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como las demás organizaciones con fines económicos y productivos receptoras de inversión extranjera, previstos en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Jurisdicción y Condiciones Generales de la Inversión

Jurisdicción

Artículo 33. Las inversiones extranjeras que operen en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, quedaran sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Condiciones Generales para la Inversión Extranjera

Artículo 34. La inversión extranjera que se efectué en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Responder a los objetivos de la política económica nacional y a la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
   Participar en la políticas dictadas por el Ejecutivo Nacional destinadas al desarrollo de proveedores locales que garanticen los encadenamientos necesarios, con el fin de que las empresas nacionales incorporen las tecnologías, conocimientos, talento humano y capacidades de innovación, adecuados para proveer la calidad de los productos bienes y servicios de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
2. Canalizar los recursos monetarios provenientes de la inversión extranjera que se realice en el territorio nacional, a través del sistema financiero nacional.
3. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deben cumplir con la normativa vigente a los fines de garantizar la protección al trabajo en la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadoras y trabajadores condiciones dignas seguras y saludables.
4. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos para poder gozar de los beneficios establecidos en este Decreto.
5. Al momento de efectuarse la actividad aduanera de reconocimiento, verificación e inspección de la mercancía destinada a la exportación e importación, deberán cumplir con la normativa en materia sanitaria, seguridad industrial, normalización y calidad a los fines de efectuar la correcta manipulación de la mercancía, para lo cual el exportador o importador suministrará la información de la mercancía sujeta a reconocimiento, verificación e inspección.

Oficina Integral al Usuario

Oficina Integral al Usuario

Artículo 35. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, contará con la Oficina de Atención Integral al usuario, conformada por un sistema automatizado de gestión en trámite en línea y atención personalizada, la cual dependerá del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, la cual se encarga de recibir los tramites de manera presencial o electrónica.

Funciones de la Oficina Integral al Usuario

Artículo 36. La Oficina de Atención Integral al usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, cumplirá con la función de orientar y facilitar a los usuarios el asesoramiento en materia de autorizaciones y permisos, para dar cumplimiento a los trámites requeridos en materia de licencias, permisos, certificaciones y otros documentos, sean estos de naturaleza tributaria, aduanera, cambiaria y de servicio público, dependerá del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.**

Regulaciones Complementarias

Artículo 37. Los Ministros del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto, dictara las regulaciones complementarias que sean necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

Ejecución

Artículo 38. El Ministro del Poder Popular: para la Defensa; y de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Entrada en Vigor

Artículo 39. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de diciembre del año 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.392 **22 de diciembre de 2020**

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la Patria Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem; el artículo 6, Numerales 1, 9 y 11 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 25 y el numeral 6 del artículo 73 de la misma; los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 10 y 31 del Decreto con Rango, Valor Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente y la dinamización de sus estructuras en función del desarrollo y ejecución de las políticas públicas, a fin ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá crear las figuras organizativas que crea conveniente para garantizar la coordinación, apoyo y seguimiento de los planes y obras a ejecutarse en la escala de planificación y desarrollo espacial, así como las figuras organizativas de carácter desconcentrado a fin de lograr la más eficiente autogestión de recursos, a objeto de articular un servicio de interés a cargo del Estado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la protección del ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica, así como el régimen, administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del País,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, además de sus competencias propias, como máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, reúne las condiciones necesarias para asumir las tareas vinculadas al ámbito ambiental asignadas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como la administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, recursos naturales y las funciones inherentes a la articulación y planificación efectiva de los procesos productivos y administrativos forestales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, promueve para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana permite al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la creación de zonas económicas especiales militares como espacios para realizar actividades productivas endógenas, sustentables y sostenibles dirigidas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar,

CONSIDERANDO

Que las Zonas Económicas Especiales están concebidas como un sector o área geográfica delimitada, destinada a desarrollar o estimular capacidades, condiciones especiales, recursos disponibles, vocación productiva, o mano de obra especializada en la región, partiendo de principios funcionales, geo-estratégicos, y culturales e históricos, para generar crecimiento, fuentes de ocupación productiva esenciales para tal fin y economías productivas y sustentables para todo el País,

CONSIDERANDO

Que las Zonas de Seguridad, son los espacios del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que los conforman, están sujetos a regulación especial, en cuanto a las personas, bienes y actividades que ahí se encuentren, con la finalidad de garantizar la protección de estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas,

DICTA

El Siguiente

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR DE DESARROLLO FORESTAL "ZEEMDEF".

Creación de la ZEEMDEF

Artículo 1°. Se crea la **Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF"**, con el fin de focalizar la especialización sectorial forestal en esta zona de seguridad, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, aprovechar los recursos forestales y desarrollar la actividad de transformación industrial de los recursos naturales maderables y su comercialización, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera, contribuir con el fortalecimiento de la Industria Militar y al Desarrollo Nacional, dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo económico estratégico establecidos por el Ejecutivo Nacional y optimizar el ejercicio de las actividades de seguridad y resguardo del área geográfica bajo su influencia, contigua al territorio Esequibo.

Área geográfica de la ZEEMDEF

Artículo 2°. La **Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF"**, estará localizada en: la "Altiplanicie de Nuria", en las poligonales bajo coordenadas UTM DATUM SIRGAS-REGVEN/ELIPSOIDE GRS-80/UTM 20N P1: 7°36´48",6919 N; -61°15´6".0333 O y P2: 7°59´48",6942 N; -61°37´6",0869 O, ubicada entre el Municipio Sifontes del estado Bolívar y el Municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro.

Órgano rector

Artículo 3°. La **Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF"**, estará bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por órgano del Viceministerio de Servicios para la Defensa, con la finalidad de garantizar la protección efectiva del recurso forestal en ella existente, sus recursos naturales, flora y fauna, su aprovechamiento eficiente y la defensa integral de la seguridad de la Nación en esa estratégica zona del país.

Dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para Planificación y para el Ecosocialismo, presentará a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, el Reglamento de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", a efectos de su conocimiento y aprobación.

Régimen autorizatorio

Artículo 4°. La **Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF"**, proporcionará a través de su órgano de gestión, a las personas naturales, a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y demás organizaciones, que se dediquen a actividades económicas, actividades productivas con las potencialidades disponibles en la zona, de conservación, de turismo, deportivas, culturales, de investigación, inversión, desarrollo sustentable, actividades ecológicas, minería, entre otras afines; mecanismos de simplificación de trámites correspondientes para la obtención de permisos de forma expedita y sencilla dentro del marco legal respectivo, a través del órgano desconcentrado encargado de gestión de la "**ZEEMDEF".** Este órgano desconcentrado de gestión de la "**ZEEMDEF"** del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará la coordinación para la ejecución de las distintas actividades a ser desarrolladas en la "**ZEEMDEF"**, la tramitación para la obtención de exoneraciones y beneficios fiscales de acuerdo al tipo de actividad, así como actividades de fomento para la obtención de financiamientos o planes de inversión en las distintas contrataciones que se celebren u obtención de proyectos productivos endógenos, sustentables y sostenibles dirigidos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar, en apoyo a la iniciativa privada.

Del Servicio Desconcentrado

Artículo 5°. Se crea el **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, que será el encargado de la Gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", con carácter estratégico, patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, el cual dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano del Viceministerio de Servicios para la Defensa, formando parte de su estructura organizativa y se regirá por lo dispuesto en este Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Objeto

Artículo 6°. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, será la unidad de gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales, teniendo como objeto principal la planificación, organización, administración, coordinación, inspección y vigilancia de estas zonas económicas especiales militares, en función de velar por la actividad relacionada con la guardería del ambiente, el aprovechamiento de recursos forestales, resguardo de los procesos ecológicos en los bosques, suelos, aguas, riquezas naturales, fauna, flora, parques nacionales, monumentos naturales, cualquier otra área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y en espacios o zonas ambientales bajo el bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tales como áreas inhóspitas, zonas de seguridad, áreas de ubicación estratégica, áreas insulares y demás áreas custodiadas y resguardadas por sus condiciones especiales por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como el saneamiento ambiental y el resguardo minero.

Oficinas Regionales

Artículo 7°. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, podrá establecer oficinas regionales en cada una de las zonas ambientales de atención, incluyendo las regiones insulares, con apoyo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ingresos del Servicio Desconcentrado

Artículo 8°. Los ingresos del **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, serán los siguientes:

1. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda producto de su gestión por concepto del cobro de los costos asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF" .

2. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda por las autorizaciones y permisos que emita, asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

3. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.

4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones, y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.

5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos.

6. Los recursos que le sean asignados directamente por la gestión de empresas del Estado que operen en la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales en moneda nacional, extranjera o criptomoneda.

8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión producto del ejercicio de sus atribuciones y gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

9. Los anteriores ingresos deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, establecerá en la formulación presupuestaria una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y operatividad.

Los ingresos que perciba el **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 9°. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Será el encargado de gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales.
2. Dictar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", bajo la asesoría y coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
3. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al Servicio Desconcentrado.
4. Garantizar y ejercer la vigilancia, control y protección del ambiente, sus recursos naturales y fauna en los espacios o zonas ambientales bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Autorizar y emitir los permisos correspondientes a los interesados en efectuar construcciones, talado, dragado y cualquier otra actividad que se realice en los espacios o zonas ambientales bajo el bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autoridades estatales o municipales.
6. Autorizar y emitir los permisos para ocupación de terrenos con la finalidad que se realicen trabajos de tendidos eléctricos, acueductos, gasoductos, vías de acceso, pistas de aterrizaje, embalses y estaciones de servicios en los espacios bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autoridades estatales o municipales.
7. Autorizar y emitir los permisos para construcción, remodelación, ampliación o reconstrucción de torres para comunicaciones, casetas e instalación de antenas, posadas, centros de visitantes, restaurantes, cafetines y kioskos, así como para las actividades deportivas, recreativas, folklóricas y culturales, vuelos de ícaros y parapentes, caza, filmaciones académicas, filmaciones comerciales e investigaciones, que se realicen en los espacios o zonas ambientales bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo de las autorizaciones que para tales eventos o actividades deban ser emitidas por las autoridades estatales o municipales.
8. Conocer y aprobar los proyectos, estudios de prefactibilidad o factibilidad de planes y ordenación y manejo de bosques y de instalaciones industriales para la transformación de la madera en la Zona bajo su gestión.
9. Desarrollar, elaborar y ejecutar planes maestros, relacionados con la actividad forestal y /o agrícola, manejo de bosques, inventarios forestales y/o agrícolas, además de proyectos destinados a la generación de oportunidades de negocios y obtención de recursos económicos aprovechando las fuentes naturales de materia prima.
10. Autorizar la operación de plantas de Aserrío para la producción de madera aserrada, laminación y para la fabricación de tableros contrachapados mecanizados o no.
11. Planificar y ejecutar Planes y programas para la activación y generación de fuentes de energía limpias, renovables y sustentables, como la energía eólica, solar, biomasa y biocarburantes, energía geotérmica y la generada a merced de las olas, mareas y corrientes marinas.
12. Construir, adquirir o arrendar propiedades para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales, incluso aquellos existentes en el fondo de lagos, lagunas o embalses.
13. Asegurar el mantenimiento de las condiciones en las corrientes de agua dulce y salada.
14. Efectuar el estudio y ejecutar los procesos aplicables para el aprovechamiento de semillas, material genético, cortezas, resinas, plantas y materias primas en todo tipo de selvas tropicales u otro tipo de bosques, pudiendo entre otros objetivos realizar la investigación y desarrollo de nuevas medicinas, todo tipo de actividades de investigación y desarrollo en el campo de la biología, la botánica, la identificación de nuevas especies o variedades, biotecnología y otras actividades de carácter científico, productivo, industrial o manufacturero.
15. Prestación de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades de la industria petrolera nacional, sus filiales y demás empresas estratégicas y básicas del Estado, en materia de saneamiento ambiental, recolección, procesamiento y transporte de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, las cuales serán consideradas como actividades de interés general.
16. Recolección, procesamiento, almacenamiento y transporte de sustancias contaminantes derivadas de productos de la actividad forestal, minera, petrolera y demás industrias estratégicas.
17. Efectuar el mantenimiento de infraestructura, equipos y maquinaria que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
18. Suscribir contratos, alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución del objeto y atribuciones del servicio desconcentrado y para la gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia forestal y de recursos naturales.
19. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado.
20. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Estructura Organizativa

Artículo 10. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, dispondrá de una estructura organizativa, técnica y administrativamente calificada, para el desarrollo de sus funciones dictada por la máxima autoridad del Servicio.

Máxima Autoridad

Artículo 11. La máxima autoridad administrativa y de gestión del Servicio Desconcentrado será su Director General, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora General **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana** será un o una Oficial de la Guardia Nacional Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto y las que desarrolle su reglamento orgánico.

Atribuciones del Director o Directora General

Artículo 12. Corresponden al Director o Directora General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar la normativa interna del Servicio Desconcentrado, contentivo de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Celebrar y suscribir los contratos y convenios de alianzas estratégicas con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, previa autorización de la máxima autoridad administrativa del Servicio Desconcentrado.
4. Autorizar, emitir y suscribir los permisos de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.
5. Representar al Servicio Desconcentrado y realizar las relaciones de coordinación con los demás Ministerios con competencia en las materias de justicia, seguridad, turismo y comercio exterior, agricultura y tierras, agricultura urbana, pesca y acuicultura, energía y petróleo, desarrollo minero ecológico, pueblos indígenas, atención de las aguas, ciencia y tecnología, educación universitaria, ecosocialismo, energía eléctrica, cultura y educación; a los fines de la mejor ejecución de las atribuciones del servicio desconcentrado.
6. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
7. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
8. Proponer los miembros de la comisión de contrataciones del servicio desconcentrado ante la máxima autoridad administrativa.
9. Dirigir oportunamente el Recurso Humano del Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio Desconcentrado.
10. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado.
11. La organización, funcionamiento, sistema de gestión de talento humano y uso de instalaciones, correspondientes a la prestación del servicio público competencia del Servicio Desconcentrado, serán determinados mediante normativa interna que será dictada por el Director o Directora General del Servicio Desconcentrado.
12. Presentar la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimento de las formalidades al efecto.

Autorización

Artículo 13. Se autoriza suficientemente al Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, para que las aeronaves, embarcaciones, vehículos, equipos y maquinarias pertenecientes al Componente de la Guardia Nacional Bolivariana puedan ser destinados a realizar las operaciones derivadas de las actividades y atribuciones del servicio desconcentrado y para la gestión de la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF", de acuerdo a su objeto, conforme a la normativa legal aplicable y disponibilidad de los mismos de acuerdo a las directrices del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Vigilancia y Control

Artículo 14. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de los ingresos, gastos, bienes y fondo de reserva del **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, de acuerdo con lo previsto en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Excedentes

Artículo 15. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal del **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos establecidos en Ley y a los creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana** por este Decreto.

Inscripción

Artículo 16. Para operar en la Zona a que se hace referencia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse ante el **Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**.

Ejecución

Artículo 17. El Ministro del Poder Popular: para la Defensa; de Planificación, y para el Ecosocialismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 18. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de diciembre del año 2020. Años 210 de la Independencia, 161 de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.393 22 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la Patria Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 104 y 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ambiente; y en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 6, en concordancia con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la protección del ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica, así como el régimen, administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del País,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es garante de asegurar la defensa y soberanía de la Nación, así como la seguridad de las áreas estratégicas que garanticen el desenvolvimiento en los diferentes ámbitos, entre ellos el ambiental, así como el apoyo a los distintos niveles y ramas del Poder Público en la ejecución de las tareas vinculadas al ámbito ambiental y forestal,

CONSIDERANDO

Que el Estado actuando como defensor, protector, promotor, mediador, financista e incentivador de todas las actividades ambientales en general, debe implementar mecanismos a través de las distintas formas organizativas que le permitan implementar, activar, resguardar y prestar servicios donde se garantice el aprovechamiento racional e integral del ambiente y sus recursos, a los fines de garantizar el equilibrio ecológico, a través de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es función de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el promover, crear y desarrollar centros de producción de bienes y prestación de servicios integrados a ella, así como contribuir con el fortalecimiento de la industria militar y con el Desarrollo Nacional,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A., (EMASPROFORN)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. La empresa tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva y Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas y autorización del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

El tiempo de duración de la **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, será el que se indique en su Acta Constitutiva y Estatutaria.

Artículo 3°. La **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, tendrá por objeto el desarrollo de las actividades primarias sustentables y endógenas del sector forestal, el aprovechamiento de recursos forestales y la actividad de transformación industrial de recursos naturales maderables en productos terminados, su incorporación a las necesidades de materia prima de las empresas del sector público nacional y de los programas de vivienda del Ejecutivo Nacional, así como su comercialización en el mercado nacional e internacional, para garantizar la satisfacción de la demanda interna y diversificar la oferta exportable de este rubro.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones legales contenidas en la el ordenamiento jurídico aplicable y conforme al respectivo desarrollo y actividades adicionales que dispongan los estatutos sociales de la empresa.

Artículo 4°. La **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 5°. El capital social de la **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, será la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMO BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00)**, el cual estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como único accionista. El Acta Constitutiva y Estatutaria determinará lo relativo al régimen accionario y forma de pago del capital.

La Ministra o Ministro del Poder Popular para la defensa ejercerá el control accionario y representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. La **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones son obligatorias. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva, la cual será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria, así como su estructura, composición, órganos de administración, dirección y duración.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de diciembre del año 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivaria

Ejecútese,
(L.S)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 01 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 0062-2020

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Aparte Único; 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en ejecución del contenido del artículo 7 del Decreto N° 2.876, de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.154, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, CNEH; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010, y el artículo 72 de la ley orgánica de la administración pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Miembros Principales y Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS "CNEH"**, a las ciudadanas y los ciudadanos identificados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ALEXANDER JESUS TORRES IRIARTE	V-11.407.208	Presidente
PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ PEREZ	V-17.589.317	Directora Ejecutiva
MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO	V-3.308.563	Miembro Principal
EMMA DOLORES MARTINEZ DE DELGADO	V-3.477.080	Miembro Suplente
OMAR GALINDEZ COLMENARES	V-3.148.712	Miembro Principal
NELLY DAIXY GUILARTE UGAS	V-5.754.106	Miembro Suplente
CARLOS ALFONSO FRANCO GIL	V-17.477.672	Miembro Principal
YESSICA NATALIA LA CRUZ BAEZ	V-15.821.161	Miembro Suplente
YMA SUMAK EVA CARHUARUPAY	V-16.869.994	Miembro Principal
GREGORIO JAVIER PEREZ ALMEIDA	V-637.307	Miembro Suplente
OMAR EDMUNDO HURTADO RAYUGSEN	V-2.435.703	Miembro Principal
JOSE MARCIAL RAMOS GUEDEZ	V-3.586.711	Miembro Suplente

Artículo 2°. Quedan facultados los ciudadanos y las ciudadanas designadas como miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS "CNEH"**, para ejercer las atribuciones establecidas en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS "CNEH"**, y demás normativa vigente.

Artículo 3°. El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las disposiciones contempladas en los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (CNEH)**.

Artículo 4°. Se deroga la Resolución Nº 026-2017 de fecha 30 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.190 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial Nº 6.337 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 01 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 0063-2020

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Aparte Único; 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 72 de la ley orgánica de la administración pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte de la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, CNEH; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ PEREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-17.589.317,** como **Directora Ejecutiva** de la **Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos**, **CNEH**; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, CNEH; y demás ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3°. Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4°. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ESEER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (CNEH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2020
Caracas, 25 de noviembre de 2020
210°, 161° y 21°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXANDER JESUS TORRES IRIARTE**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° **V-11.407.208,** nombramiento que consta en la Resolución N° 015-19, emitida por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en fecha cinco (05) de junio de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.648**, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 72 de la ley orgánica de procedimientos administrativos (LOPA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **HARLYS MARIA DELGADO OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.948.254**, como **Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano**, de la **Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH)**, con las competencias inherentes al referido cargo, en condición de encargada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La ciudadana designada como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la **Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH)**, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Mediante la presente Providencia juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ALEXANDER JESUS TORRES IRIARTE
Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos
Designado mediante N° 015-19, de fecha cinco (05) de junio de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°446.579, de fecha cinco (05) de junio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTR0

CARACAS, 22 DIC. 2020
AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 136

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 40, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano**JOSÉ JAVIER SANDIA PUERTA,**titular de la cédula de identidad **Nº V-9.269.371**,como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa,adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano antes identificado**,** las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

2. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

3. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

4. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.

5. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

6. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.

7. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.

8. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).

9. Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).

10. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y concepto definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las ordenes de pagos directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.

11. La firma y aceptación, previa consulta de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipos, de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipos de garantías.

12. La tramitación para la firma del Ministro o Ministra, de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivo por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

13. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.

14. Coordinar la prestación de servicios generales del Ministerio.

15.Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

16. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.

17. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

18. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

19. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme, de conformidad con esta Resolución, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y Gaceta Oficial en la que se haya publicado.

Artículo 4. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadanoMinistro del Poder Popular de Obras Públicas, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas, y presentar trimestralmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y Publíquese",

RAÚL ALFONZO PAREDES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DIC. 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 137

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5numeral 2, artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar en el cargo de la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, a la ciudadana **YERITZA ASCANIO CASTRO,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.707.068,**como **DIRECTORAGENERAL DE LA OFICINA DE GESTION HUMANA,** con las competencias inherentes a su cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. La funcionaria designada deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, demás leyes y deberes, así como rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y Publíquese"

RAÚL ALFONZO PAREDES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DIC. 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 138

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2º del artículos 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ PRIMITIVO DUARTE**, titular de la cédula de Identidad **N° V- 3.821.161**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Ministerio en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 2. El funcionario designado en el presente acto prestará juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, con los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y Publíquese",

RAÚL ALFONZO PAREDES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DIC. 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 139

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos65 y 78, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de VenezuelaN° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2021, tal y como se indica a continuación:

1. **UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL**

CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	DENOMINACIÓN
00010	OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA

2. **UNIDADES EJECUTORAS LOCALES**

	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00001	DESPACHO MINISTRO
00002	DIRECCIÓN GENERAL DESPACHO
00003	OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
00004	CONSULTORÍA JURÍDICA
00005	OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

CODIGO UEL	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00006	OFICINA DE ATENCION CIUDADANA
00007	OFICINA DE GESTION COMUNICACIONAL
00008	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
00009	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
00010	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
00011	OFICINA DE TECNOLOGÍAS, DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
00012	DESPACHO VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00013	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00014	DIRECCIÓN GENERAL DE PRE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00015	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS
00016	DESPACHO VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE NORMATIVAS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00017	DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVAS Y VARIABLES DE DISEÑO DE OBRAS PÚBLICAS
00018	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00019	DESPACHO VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00020	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
00021	DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
00022	DIRECCIÓN ESTADAL AMAZONAS
00023	DIRECCION ESTADAL ANZOATEGUI
00024	DIRECCIÓN ESTADAL APURE
00025	DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA
00028	DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO
00029	DIRECCIÓN ESTADAL COJEDES
00030	DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO
00031	DIRECCIÓN ESTADAL DISTRITO CAPITAL
00032	DIRECCIÓN ESTADAL FALCÓN
00033	DIRECCIÓN ESTADAL GUARICO
00034	DIRECCIÓN ESTADAL LARA
00035	DIRECCION ESTADAL MÉRIDA
00036	DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA
00037	DIRECCIÓN ESTADAL MONAGAS
00038	DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA
00039	DIRECCIÓN ESTADAL PORTUGUESA
00040	DIRECCIÓN ESTADAL SUCRE
00041	DIRECCIÓN ESTADAL TACHIRA
00042	DIRECCIÓN ESTADAL TRUJILLO
00043	DIRECCIÓN ESTADAL LA GUAIRA
00044	DIRECCIÓN ESTADAL YARACUY
00045	DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA
A0367	FUNDALANAVIAL
A1221	VYCSUCRE

Artículo 2º. Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la ejecución financiera de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2021, al siguiente ciudadano:

CUENTADANTE

CÓDIGO UNIDAD DEL CUENTADANTE	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
00010	OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA	JOSé JAVIER SANDIA PUERTA	V-9.269.371

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y Publíquese",

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS DESPACHO DEL MINISTRO

RAUL ALFONZO PAREDES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)

No. 2020/044 Caracas, 22 de diciembre de 2020.

210º,161º y 21º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Los miembros del Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico de acuerdo con el Decreto Presidencial 2.757 de fecha 17 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.116 de la misma fecha; designados mediante Decreto Nº 1.588, de fecha 5 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.573 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que nos confiere los numerales 1° y 5° del artículo 3, del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000; en concordancia con los artículos 12, 34, 35 ultimo aparte, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147, del 17 de noviembre 2014, y los artículos 17, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y según lo acordado en el Punto de Cuenta N° 008 de la agenda del Consejo Directivo N° 002 del 22 de diciembre de 2020, dictan lo siguiente:

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **CÉSAR ALEJANDRO BASANTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.912.007**, en su condición de Presidente (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según consta en el Decreto N° 4.354, de fecha 22 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.991, de la misma fecha; la firma para la aprobación de los siguientes actos:

Las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente a los Procesos de Contratación regulados en la mencionada Ley, hasta el monto autorizado por el Consejo Directivo.

2. La expedición de Copias Certificadas de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución.
3. Aprobar, suscribir y dar finiquito a los Contratos de Obras, Bienes, Servicios, Comodatos, Patrocinios y Donaciones, cuyos montos no superen el autorizado por el Consejo Directivo.
4. Designar y sustituir a los integrantes de los Comité o Comisiones que se crearán por la Ley y cuya designación corresponda a este Consejo Directivo.
5. La aprobación de los actos y documentos que impliquen la erogación de compromisos financieros, la movilización de fondos y gastos, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), hasta el monto autorizado por el Consejo Directivo, a excepción de los referidos a gastos de personal.
6. Constituir y tramitar Fideicomisos, suscribir los Finiquitos de los mismos; referidos a gastos de personal.
7. Realizar la colocación y manejo de los recursos presupuestarios y financieros, efectuar las tramitaciones administrativas pertinentes a su ejecución.
8. La aprobación y tramitación de Normas, Reglamentos, Manuales y demás instrumentos de organización y control interno que se generen del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN).
9. Dictar Providencias Administrativas que por mandato de Ley sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le fueron concedidas.
10. La firma para la aprobación de los actos y documentos que impliquen la erogación de compromisos financieros y la movilización de fondos y gastos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), hasta Ocho Millones Quinientas Mil Unidades Tributarias (8.500.000 UT) y hasta Ochocientas Cincuenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (850.000 UCAU)

Artículo 2. La eficacia y legalidad de los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme para la aprobación de los actos administrativos y documentos en los términos antes expuestos, quedaran supeditados a indicar inmediatamente después de la firma, el número y la fecha de publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 18, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá manifestar en la oportunidad de celebrarse la presentación de la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa al Consejo Directivo, información detallada de todos los actos y documentos que haya suscrito en cumplimiento de la presente delegación, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4. Quedan derogadas las providencias administrativas emanadas del Consejo Directivo que contraríen a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Consejo Directivo

CÉSAR ALEJANDRO BASANTA
Presidente (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)

ALBA CASTILLO PADRON
Directora Principal

MARYLIN MANCHEGO MORILLO
Directora Principal

OBED MICHEL
Director Suplente

LUISA BARROSO ZAMORA
Directora Suplente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/031/2020
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Mirelys Zulay Contreras Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° numeral 2 de la Ley del Estatuto de la función Pública, todo de conformidad con el artículo 2° del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para El Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2.011 y el articulo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, concatenado con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LEUDI TORRES JACOME, titular de la cédula de identidad N° V-12.971.096, como Directora General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana identificada en el articulo primero de esta Resolución, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2.- La Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, tele facsímil y correo electrónico en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina.
3.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
4.- Revisar y conformar los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir directamente la Ministra, así como, la documentación que se relacione con los mismos.

5.- Conformación de los contratos de prestación de servicio de carácter laboral.

6.- Comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República, solicitando dictámenes, pronunciamientos, interpretaciones jurídicas, opiniones, respuestas a cualquier requerimiento legal, oficios remitiendo recaudos y ratificando solicitudes y expresamente la facultad atribuida en el numeral 17 del articulo 78 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el articulo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Publica y lo dispuesto en el articulo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y numero de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el articulo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEPTIMO: La funcionaria designada deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como, la respectiva rendición de las actuaciones que impliquen movilización de recursos económicos.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
MINISTRA

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 4.280 del 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0 3 2/2020
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Mirelys Zulay Contreras Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2.015

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano WILLIAM PAUL PEÑA TERAN, titular de la cédula de identidad N° V-16.524.125, como Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 4.280 del 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/033/2020
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Mirelys Zulay Contreras Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2.015

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano EDWARD RAMON GARCIA VIDAL, titular de la cédula de identidad N° V-14.253.458, como Director General de Atención al Adolescente de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 4.280 del 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/035/2020
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Mirelys Zulay Contreras Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2.015

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano TOMMY ALBERTO TORRES MARIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-13.250.928, como Director General de la Oficina de Seguridad Institucional de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 4.280 del 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020

DILE NO
A LOS GESTORES

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III **Número 42.034**

Caracas, martes 22 de diciembre de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.